

MINISTERIO DE EDUCACION

2966

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se hace pública la convocatoria sobre intercambio escolar de alumnos españoles que cursen Bachillerato y COU con estudiantes norteamericanos, venezolanos, colombianos y mejicanos del mismo nivel educativo.

La Orden del Ministerio de Educación de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en su artículo 31, autoriza la publicación de convocatorias especiales, y entre ellas es aconsejable hacer pública la relativa al intercambio en grupo de alumnos españoles que cursen el Bachillerato y COU con estudiantes de análogo nivel educativo de Estados Unidos, Colombia, Venezuela y Méjico.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º

a) Se convocan 300 ayudas, dotadas cada una de ellas con 35.000 pesetas, para grupos de alumnos españoles de Bachillerato y COU que cursen la lengua inglesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros norteamericanos de análogo nivel durante un plazo de tres a cuatro semanas.

b) Se convocan diez becas, cada una con la dotación anual de 175.000 pesetas, destinadas a un programa académico de un año de duración en Estados Unidos.

c) Se convocan 90 becas para cada uno de los países siguientes:

Venezuela, 30 becas de 75.000 pesetas.

Colombia, 30 becas de 65.000 pesetas.

Méjico, 30 becas de 60.000 pesetas.

Art. 2.º El intercambio en grupo tiene por modalidad que los alumnos españoles serán recibidos por familias norteamericanas, colombianas, venezolanas y mejicanas, y en reciprocidad las familias españolas contraerán análoga obligación con respecto a los alumnos procedentes de aquellos países, y la acogida será siempre a través de un Centro docente y en la misma localidad.

Art. 3.º Los grupos estarán formados por quince alumnos como máximo y cada grupo será acompañado por un Profesor de lengua inglesa, o español para el intercambio con los países iberoamericanos.

Art. 4.º Podrán participar en este concurso los Centros estatales y no estatales.

Art. 5.º Cada alumno seleccionado y el Profesor recibirán igual dotación económica.

Art. 6.º Las solicitudes las prepararán los Centros docentes y las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del siguiente día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los documentos que justifiquen el viaje y entre éstos los siguientes:

— Instancia solicitando el intercambio, expresando el curso, edad del alumno, domicilio y localidad, teléfono y fecha que proponen para el intercambio.

— Características del Centro español que desea realizar el intercambio, indicando la localidad en que radica, características de la zona y cuantos datos permitan su mejor conocimiento.

— País, Estado, región y localidad donde se desea el intercambio.

— Compromiso de realizar el viaje en el mes de septiembre de 1981, o en otros periodos de vacaciones.

— Subvención que solicitan.

— Compromiso de recibir en familia a otro estudiante y Profesor del otro país, en régimen de reciprocidad.

— Autorización de los padres para realizar el viaje.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes y propuestas, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las hará llegar a los Servicios correspondientes, y remitido su informe, el Instituto las enviará a los Centros españoles, para que éstos se pongan de acuerdo en todo lo relativo a las siguientes fases de intercambio.

Art. 8.º Una vez que los Centros respectivos, a través de los Servicios correspondientes, estén de acuerdo en toda la tramitación relativa al intercambio lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que resolverá la adjudicación de ayudas a los Centros y alumnos que el Jurado seleccione.

Art. 9.º El Jurado de selección, para adjudicar las ayudas en grupo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Inspector de Enseñanzas Medias.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 10. Los Centros docentes que deseen realizar el intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan, en caso de que sea necesario.

Art. 11. El Centro que realice el intercambio enviará, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria comprensiva del viaje realizado.

Art. 12. El intercambio será financiado con cargo al XX plan de inversiones del Fondo Nacional para el principio de igualdad de oportunidades.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá aclarar las normas contenidas en la presente Resolución, así como dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—Juan José Bértolo Cadenas.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

2967

RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Subsecretaría, por la que se determinan las funciones de la Secretaría General del extinguido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de diversos Organismos de la Admisión del Estado, se declaró extinguido el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, asumiendo sus funciones la Administración Civil del Estado.

A su vez, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1980, en su apartado 3.º, dispuso que la Secretaría General del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación se adscribiría al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y la denominación y funciones se determinarían provisionalmente por la Subsecretaría del Departamento.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Secretaría General del extinguido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, con nivel orgánico de Subdirección General, adscrita al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se denominará «Departamento de Gestión Administrativa».

2.º El Departamento de Gestión Administrativa desarrollará las siguientes funciones: La tramitación de las reclamaciones ante las resoluciones dictadas por los distintos Jurados de selección de becas y ayudas; la confección del anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, así como la gestión presupuestaria y contable del mismo; la gestión de personal y régimen interior del Organismo.

3.º El Departamento de Gestión Administrativa se estructura en las siguientes unidades:

Sección de Información y Reclamaciones.

Sección de Personal y Régimen Interior.

4.º A la Secretaría General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se le adscribirá la unidad administrativa siguiente: Sección de Crédito Educativo y Verificación.

5.º La Sección de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante continuará con su actual estructura y funciones.

6.º Esta Resolución no supondrá aumento de gasto público y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

2968

RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de Administradores de Loterías y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo nacional de Administradores de Loterías y sus empleados, recibido en esta Dirección General con fecha 20 de diciembre de 1980, suscrita por los representantes de la Federación Nacional de Aso-

ciaciones Profesionales de Administraciones de Loterías y la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías, adherida a la Confederación Unión Nacional de Trabajadores el día 24 de diciembre de dicho año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE LOTERIAS Y SUS EMPLEADOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1.º *Ambito territorial y personal.*—El presente Convenio afectará a los Administradores de Loterías y a sus empleados en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de julio de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no existir denuncia de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Prórroga provisional.*—Terminado el presente Convenio por el transcurso de su plazo de vigencia, habiéndose ejercitado por alguna de sus partes la facultad de denuncia anteriormente mencionada, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio, pero lo acordado en el nuevo Convenio tendrá validez, a efectos económicos, a partir de la fecha de terminación del presente.

CAPITULO II

Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias

Art. 5.º *Jornada.*—La jornada laboral será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida.

Art. 6.º *Horario.*—El horario será libremente establecido en cada Administración en razón a sus específicas características.

Art. 7.º *Descanso semanal.*—El descanso semanal del día y medio se disfrutará el día completo del domingo y el otro medio día en la tarde del sábado.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos que se procurará sean concedidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Art. 9.º *Permisos y licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 10.º *Permisos no retribuidos.*—Además de los supuestos que se refiere el artículo anterior, la Administración, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

CAPITULO III

Categorías funcionales

Art. 11. Dadas las características de las funciones personales que los Administradores de Loterías tienen encomendadas por la vigente Instrucción General de Loterías, la categoría funcional existente en la mayoría de las Administraciones de volumen mediano es la de empleado, que es aquella persona de la confianza del Administrador que le auxilia en el desempeño de sus funciones y principalmente en el cobro y pago de décimos y billetes.

Pueden existir varios empleados cuando el volumen de ventas y cobros así lo aconseje.

En determinadas Loterías donde existan varios empleados, y para una mejor organización del trabajo, pueden encomendarse tareas específicas a cada uno de ellos y, a título de orientación, éstas pueden ser:

a) La de Encargado general, que es aquel a quien, además de las funciones generales, se atribuye, bajo la inmediata dependencia del Administrador, la jefatura del personal y otras funciones de ayuda específica al Administrador.

b) La de Dependiente de pagos y/o de ventas, si se le atribuye únicamente dichas funciones.

c) La de Oficial administrativo, si se le atribuyen las funciones administrativas de contabilidad propias de la Administración.

d) La de Auxiliar administrativo, si se le atribuyen las funciones de facturación de décimos, operaciones de billetes, etc.

e) La de Subalterno, que tiene atribuidas, entre otras, el efectuar recados, recoger y entregar la correspondencia, atender el teléfono y trabajos de oficina tales como franqueos, cierre de correspondencia, copias de cuentas, etc.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 12. *Salarios.*—El personal percibirá mensualmente unos haberes integrados por el salario base y, si procediese, un incremento de aquél por el concepto de antigüedad.

Art. 13. *Salario base.*—El salario base para cada categoría funcional será el siguiente:

	Pesetas
Empleado	31.000
Encargado general	43.000
Dependiente de pagos y/o ventas	33.000
Oficial administrativo	33.000
Auxiliar administrativo	32.000
Subalterno	32.000

Cuando un Administrador tenga más de dos empleados en jornada completa y no organice el trabajo según lo previsto en el artículo 11, párrafo 3.º, el sueldo base de dichos empleados será el fijado para el Dependiente de pagos y/o ventas.

Art. 14. *Incrementos por antigüedad.*—El personal tendrá un incremento del cinco por ciento del salario base por cada trienio de permanencia en la Administración.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.*—El personal tendrá derecho a tres gratificaciones al año, que se abonarán en los meses de diciembre, marzo y julio. El importe de cada gratificación será el de una mensualidad del salario base con el incremento por antigüedad que corresponda, en su caso.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Cada hora que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo se abonará con el incremento del 100 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Las realizadas en domingos o días festivos tendrán un incremento del 200 por 100.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, salvo lo previsto en el artículo 35.3 del Estatuto del Trabajador.

Art. 17. *Seguro de accidente.*—Las partes contratantes convienen en que los Administradores formalicen póliza de seguros que cubra a sus empleados los riesgos de muerte e invalidez por accidente.

Art. 18. *Absorción y compensación.*—Todas las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas Administraciones que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto al presente Convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Sin embargo, cualesquiera de los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensados y absorbidos con respecto a situaciones que anteriormente rigiesen por voluntaria concesión de las Administraciones o rijan por imperativo legal pasado o futuro.

Art. 19. *Revisión salarial.*—El salario base indicado en el artículo 14 se incrementará a partir del 1 de enero de 1981 en el porcentaje, redondeado por exceso a la unidad, del índice de coste de vida aprobado por el Gobierno para el periodo de julio a diciembre de 1980.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión mixta.*—Se crea una Comisión paritaria que se encargará de la interpretación del presente Convenio y que estará formada por seis Vocales, tres designados por los representantes de los Administradores y los otros tres por la representación de los empleados de Loterías.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes:

- Isabel Pastor Esquerdo.
- Emilio Porcar Lliberos.
- Concha Cepedal Puertas.
- Rafael Herrero de Rueda.
- Milagros González González.
- Vicente Moreno Roca.

Segunda.—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las representaciones firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar en Madrid a 24 de diciembre de 1980.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2969

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «GETTY» cede a «ENIEPSA» la totalidad de su participación en los permisos «Cabriel A al F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 3 de enero de 1979, presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY) cotitulares, junto con «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), con participaciones indivisas respectivas del 25, 25 y 50 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en virtud del cual «GETTY» desea ceder a «ENIEPSA», que desea adquirir la totalidad de su participación, 25 por 100 en cada uno de los permisos citados y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan, con la conformidad expresa de «Phillips», interés resultante de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión, aprobados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de enero de 1979, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato no se autoriza «GETTY» cede a «ENIEPSA», que acepta, la totalidad de su participación indivisa del 25 por 100 que constituye su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» de las que es cotitular, en virtud de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978, con la aquiescencia de «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS) que al otorgar una autorización expresa se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» queda compartida por las Compañías titulares subsistentes en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.
«PHILLIPS», 50 por 100.

Esta titularidad, y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, por los que fueron otorgados, y a las ampliaciones contenidas en los Contratos de cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977, y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, debiéndose devolver a «GETTY» las constituidas una vez que acredite la liquidación a «ENIEPSA» de los costes y gastos habidos con anterioridad a la fecha de este contrato, y teniendo esta última Sociedad que ampliar las existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Las partes deberán de formalizar, a la mayor brevedad, un nuevo Convenio de Colaboración que sustituya al actualmente vigente por no admitirse la adhesión, ya que todo cambio o modificación que se produzca en el mismo requiere

para su eficacia el consentimiento expreso de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2970

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «Murphy» y «Ocean» ceden cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa de un 10 por 100 en los permisos «Vizcaya B y C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 22 de mayo de 1980 presentados por las Sociedades «ENIEPSA», «MURPHY», «OCEAN» y «ELF AQUITAINE» cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas respectivas del 50 por 100, 25 por 100 y 25 por 100, con los permisos «Vizcaya-B» y «Vizcaya-C» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de Contrato suscrito por ellas en virtud del cual «MURPHY» y «OCEAN» desean ceder cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, que desea adquirirlas, interés resultante de la aplicación del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1979.

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «ENIEPSA» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida firmando el contrato.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por Contrato de 22 de mayo de 1980, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato que se autoriza, «MURPHY» y «OCEAN» ceden cada una a «ELF AQUITAINE», una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, con la aquiescencia de «ENIEPSA» que, al firmar el Contrato, se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «VIZCAYA-B» y «VIZCAYA-C» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.
«ELF AQUITAINE», 20 por 100.
«MURPHY», 15 por 100.
«OCEAN», 15 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente Contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2971

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Segovia, calificada como «Zona de protección artesana».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a la provincia de Segovia como «Zona de protección artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y según el artículo 10